



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JULIO IVÁN ROMERO PÁEZ
DEMANDADO: DILIA MARÍA REYES DE CARVAJAL
RADICACIÓN: 2019-00310

Subsanada en legal forma la anterior demanda, se advierte que esta se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso y dando cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1561 del 2012, se procederá a la admisión de la demanda, sin embargo, en lo no regulado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el Código General del Proceso, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley en mención.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por JULIO IVÁN ROMERO PÁEZ a través de apoderado judicial, contra DILIA MARÍA REYES DE CARVAJAL y DÉMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL ESPECIAL establecido en la Ley 1561 del 2012. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

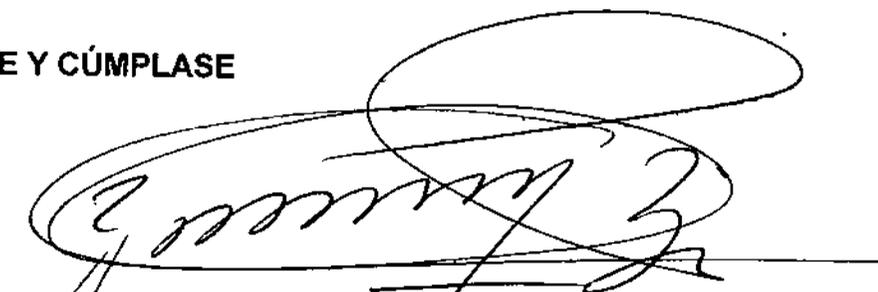
CUARTO: EMPLÁCESE a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en éste proceso sobre el respectivo bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, es

decir, deberá **INSTALAR** una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos y condiciones allí descritas.

QUINTO: DECRETESE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-54969. correspondientes al inmueble objeto de litigio. Para tal efecto, librese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con cargo a la demandante.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y/o Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 60** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **28/10/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria